# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.721 | Sábado 9 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 3


## Normas Generales

**CVE 2418550**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Superintendencia del Medio Ambiente

### MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 8 EXENTA, DE 2023, QUE FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2023

**(Resolución)**

Núm. 2.013 exenta.- Santiago, 4 de diciembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el decreto supremo 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; y, en la resolución 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la resolución de calificación ambiental es un acto administrativo, que recoge el resultado del procedimiento asociado a aquellas actividades o proyectos que, de conformidad al artículo 10 de la ley Nº 19.300, deben contar con evaluación de impacto ambiental previa a su ejecución. Ante la diversidad de proyectos que cuentan con este tipo de autorización ambiental, el número de actividades de fiscalización requeridas para cada unidad fiscalizable solo es determinable durante la etapa de planificación de la fiscalización, correspondiendo en todos estos casos al menos una actividad de fiscalización, pero, según la complejidad del proyecto y su estado operacional, pueden llegar a requerir de muchas más.

2. Que, a través de la resolución exenta Nº 8, de fecha 4 de enero de 2023, se fijó el Programa y Subprograma de fiscalización ambiental de las resoluciones de calificación ambiental para el año 2023 (en adelante "R.E. Nº 8/2023").

3. Que, en la Región de Atacama, las actividades de fiscalización por programa, denuncias, oficio y medidas provisionales, han debido ejecutarse con una dotación menor a la proyectada para el presente año debido a circunstancias no atribuibles a este servicio, a lo que se suma la contingencia ocurrida en la Unidad Fiscalizable Candelaria-Ojos del Salado, particularmente el socavón en Tierra Amarilla, que ha requerido de la realización de permanentes actividades de fiscalización ambiental durante el presente año.

4. Que, la Región de Los Ríos también se ha visto afectada por una dotación menor por circunstancias ajenas a este servicio, lo que se suma a la contingencia ocurrida en la Unidad




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fiscalizable Morrompulli, asociada al deslizamiento de la masa de residuos desde el Vertedero de Morrompulli en la comuna de Valdivia, lo cual significó la ejecución de diversas actividades de fiscalización (inspecciones ambientales, examen de información, actividades de muestreo, medición y análisis), que posteriormente derivaron en la dictación de medidas provisionales, lo que también ha implicado la ejecución de actividades de fiscalización y gestión no programadas.

5. Que, el artículo decimotercero de la resolución exenta Nº 1.171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental (ciclo de programación), establece que los programas y subprogramas, podrán ser modificados una vez al año por razones fundadas, en los términos establecidos en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las rectificaciones a errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que procedan conforme a la ley.

6. Que, a través de los oficios Ord. 2833 y 2844, de 2023, se informa al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de Directemar y a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca, respectivamente, de la necesidad de modificar el programa y subprograma de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental del año 2023.

7. Que, por lo señalado, se hace necesario actualizar la R.E. Nº 8/2023, específicamente el programa de fiscalización de RCA de las regiones de Atacama y Los Ríos, a fin de buscar la mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus distintos compromisos.

8. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente;

Resuelvo:

**Primero.** Modificar la R.E. Nº 8/2023, que fija el Programa y Subprograma de fiscalización ambiental de las resoluciones de calificación ambiental para el año 2023, en los siguientes términos:

a) Redúzcase en la tabla del artículo 6, específicamente en la Región de Atacama y la Región de Los Ríos, el número de procesos de fiscalización ambiental como se indica a continuación:

| Región/Unidad | Procesos de Fiscalización Ambiental |
|---|---|
| Atacama | 16 |
| Los Ríos | 7 |
| **Total** | 209 |

b) Redúzcase en la tabla del artículo 8, específicamente en la Región de Atacama y la Región de Los Ríos, el número de procesos de fiscalización ambiental e informes de fiscalización ambiental, de la siguiente manera:

| Región | Procesos de Fiscalización Ambiental | Informes de Fiscalización Ambiental |
|---|---|---|
| Atacama | 16 | 16 |
| Los Ríos | 7 | 7 |
| **Total** | 209 | 209 |

c) Redúzcase en la tabla del artículo 15, específicamente la Región de Los Ríos, el número de procesos de fiscalización ambiental, del subprograma de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, como se indica a continuación:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

| Región | Procesos de Fiscalización Ambiental |
|---|---|
| Los Ríos | 0 |
| **Total** | 30 |

d) Redúzcase en la tabla del artículo 19, específicamente la Región de Los Ríos, el número de procesos de fiscalización ambiental, del subprograma de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como se indica a continuación:

| Región | Procesos de Fiscalización Ambiental |
|---|---|
| Los Ríos | 2 |
| **Total** | 31 |

**Segundo.** Publicar con fines informativos la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, dese cumplimiento y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl